En Guadalajara, Jalisco, el día 07 (siete) del mes de agosto del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 13:00 (trece horas) las y el integrante del Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA DE PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

Al ser las 13:10 (trece horas con diez minutos), del día 07 (siete) del mes de agosto del año 2025 (dos mil veinticinco), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

* Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
* Integrante del Comité de Transparencia y Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Alejandra Orozco Estrada;
* Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

**Orden del Día:**

1. Inicio de la reunión
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;
5. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la petición a este Comité de Transparencia por parte de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;**
6. Asuntos varios; y
7. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura yAprobación del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 01 primero de agosto de 2025.El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del pasado 01 primero de agosto de 2025 fue distribuida previamente con base en lo establecido.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la Lectura y el Acta del Comité de Transparencia con fecha del 01 primero de agosto del 2025.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la petición a este Comité de Transparencia por parte de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la petición de reserva de la información.

El día 06 de agosto de 2025 la enlace de transparencia de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, notificó la prueba de daño, donde solicita la reserva de la información por el periodo de 10 cinco años.

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara:

**PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA**

*“Aunado a un cordial saludo, se envía la correspondiente prueba de daño con respecto de las características específicas de VEHÍCULO BLINDADO PARA LA PROTECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, que se pretende adquirir en Adjudicación Directa, la cual se otorga para su debido análisis y estudio en Sesión del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, así como lo estipulado dentro del artículo 17, 18, 19, 20, 21 y 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 22°, 23° y 24° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se procede a analizar la documentación contenida en el referido proceso denominado* ***“Servicio de arrendamiento puro de vehículo blindado para la protección de autoridades municipales del Ayuntamiento de Guadalajara” número AD-GDL-040-2025****, donde se advierte que, de difundirse la información contenida en el anexo técnico, contrato y demás documentos relacionados, podría revelarse información reservada cuya naturaleza exige secrecía y sigilo en el manejo de la información, por estar vinculada a procesos operativos de esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara. Esta situación encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, fracción I, incisos a), c) y f); y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, enunciados a continuación:*

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

*Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:*

*Artículo 17. Información reservada- Catálogo*

*a. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

*b) …*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

*d) …;*

*e)…;*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;*

*Artículo 19. Reserva- Períodos y Extinción*

*La reserva de información pública será determinada por el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia y nunca podrá exceder de cinco años, a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia, para lo cual deberá emitirse el acuerdo correspondiente.*

*Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco:*

*Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.*

*En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años.*

*La limitación del derecho de acceso a la información resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio a garantías constitucionalmente protegidas. En tal virtud, el riesgo que implicaría la revelación de la información, superaría el interés que tiene la ciudadanía de conocer esos datos, toda vez que los bienes jurídicos protegidos con la solicitud de reserva planteada en este documento, de acuerdo a lo previsto en las fracciones I, V y VII, del artículo 112, de la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 17, apartado 1, fracción I, incisos a), c) y f), de la Ley estatal de la materia, que es la protección a la vida y seguridad de las personas, aunado a que revelar la información, implicaría transgredir disposiciones de orden público como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y su homóloga estatal, que establecen que la información vinculada con especificaciones y características del equipamiento táctico operativo, tiene el carácter de reservada; en ese orden de ideas, cabe mencionar que el artículo 112, fracción I, V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 17, apartado 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación pueda poner en riesgo las estrategias en materia de seguridad y prevención de delitos, así como la vida, seguridad o salud de una persona física, lo cual acontecería en caso de que se revelaran los datos contenidos en dicha documentación implicaría hacer pública información, que colocaría en una situación de grave riesgo a los fines institucionales de esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.*

*Por lo que de conformidad con el artículo 113, que señala “las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título”. Con ello, se desprende la presente prueba de daño.*

*Revelar la información con el detalle que se contiene en los documentos requisitados en el proceso adjudicación directa en referencia, así como el arrendamiento implicaría poner en riesgo la seguridad, integridad física e incluso la vida de personas, así como estrategias en materia de seguridad, datos que, de hacerse públicos podrían llegar al conocimiento de personas que en un momento dado, podrían contar con herramientas y datos valiosos para diseñar planes delictivos, atentados o menoscabo a las estrategias y fines de la Dependencia.*

*Respecto del potencial daño o riesgo que causaría la difusión y publicación de características y especificaciones contenidas en los documentos que integran el arrendamiento del “Servicio de arrendamiento puro de vehículo blindado para la protección de autoridades municipales del Ayuntamiento de Guadalajara” número AD-GDL-040-2025; se estaría revelando información específica que permitiría la maquinación de posibles planes delictivos de una manera más precisa, sin que sea obstáculo para considerar lo anterior, pues la misma constituye información altamente sensible vinculada con características y especificaciones del equipo tecnológico a adquirirse.*

*Con base a lo anterior, puede establecerse lo siguiente:*

*I.- La revelación de la información plasmada en el Anexo Técnico 1 y en el documento que posee las Características de la Unidad Vehicular, representa un riesgo real, demostrable e identificable, dado que podría incidir negativamente en la estrategia que se implementa para preservar la paz y tranquilidad de este municipio a través de las acciones estratégicas operativas por parte de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, en razón de que esta dependencia es la encargada de mantener el orden y la seguridad pública en este municipio, ya que la información solicitada, de hacerse pública podría ser utilizada por personas o grupos con intenciones delictivas que tuvieran la intención de atentar en contra de la vida y/o seguridad y/o integridad física de las personas, elementos operativo y/o individuos que utilicen; al igual que mermar u obstaculizar los fines institucionales de esta Comisaría.*

*II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información solicitada, supera el interés general de que se difunda, pues podría reflejar aspectos, detalles y acciones relativas a estrategias que tienen como fin la seguridad pública; asimismo los derechos que se tutelan al reservarlo son superiores, al tratarse de la vida, la seguridad, la salud de personas físicas y el bien común de preservar el orden y la paz pública en este municipio*

*III. Por lo anterior, la reserva es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, pues se clasifica la información y datos que obran en esta Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado.*

*Dichas causales de reserva tienen el propósito de tutelar determinados bienes jurídicos frente a la divulgación de información que, por sí misma, podría poner en riesgo la seguridad e, inclusive la vida de personas, o la seguridad pública, ya sea porque se trate de información que pudiera ser de utilidad para grupos delictivos que actuaran en contra de determinadas personas y de los fines institucionales de esta dependencia, o bien, se revelaran aspectos o circunstancias específicas que potencializaran el nivel de riesgo de que acontezcan situaciones que obstaculicen o impidan el éxito de las estrategias operativas adoptadas por la Comisaría; Difundir la información específica sobre el* ***“Servicio de arrendamiento puro de vehículo blindado para la protección de autoridades municipales del Ayuntamiento de Guadalajara” número AD-GDL-040-2025****; comprometerían la seguridad de las autoridades municipales que utilicen el vehículo. Por lo que es pertinente que dicha información se clasifique con el carácter de RESERVADO, toda vez que no puede desvincularse, que de proporcionarse especificaciones técnicas, y características específicas contenidas en el anexo técnico 1 y en las características del vehículo, así como la terminología vinculante al mismo, pudiera perpetrar una afectación inconmensurable.*

*Conforme a lo anterior, específicamente sobre el supuesto de seguridad pública como límite al derecho de acceso a la información a que hace referencia la fracción I, del artículo 112 de la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima que la difusión de características que pudieran revelar, aislada o conjuntamente con otros datos, parte de la estrategia que se implementa para el cumplimiento de las diversas atribuciones, facultades y obligaciones legales, salvaguarda y cuidado tanto del personal operativo como de los diversos funcionarios públicos, a los que se debe este sujeto obligado, podría afectar la seguridad pública del Municipio.*

*Bajo esta lógica, es de ponderar que hacer pública de forma íntegra la información contenida en el proceso* ***“Servicio de arrendamiento puro de vehículo blindado para la protección de autoridades municipales del Ayuntamiento de Guadalajara” número AD-GDL-040-2025*** *podría representar un menoscabo significativo a la seguridad institucional y a la operatividad de esta Comisaría de Seguridad, así como comprometer la integridad del personal que labora en la misma, por lo que resulta imperativo y elemental implementar medidas de clasificación y reserva en el manejo de la información que, por disposición legal, debe ser publicada en el portal del Gobierno Municipal de Guadalajara. Esto, con el fin de evitar que se exhiba o divulgue información estratégica, como lo es el diseño, las especificaciones técnicas, los mecanismos de operación, y demás elementos inherentes al sistema tecnológico que se pretende adquirir, pues su publicación en el marco del proceso* ***“Servicio de arrendamiento puro de vehículo blindado para la protección de autoridades municipales del Ayuntamiento de Guadalajara”*** *número AD-GDL-040-2025 podría derivar en un riesgo directo a las capacidades operativas, de integridad y de salvaguarda de esta Comisaría y en consecuencia a la seguridad de la población municipal.*

*En complemento a lo ya expuesto, se destaca que el carácter reservado de la información relativa a dicho arrendamiento, se encuentra plenamente justificado, particularmente a la luz del contexto actual de violencia, sofisticación tecnológica y mayores recursos con los que cuentan y que caracteriza a ciertos grupos delictivos organizados. Lo anterior ha sido documentado en diversos estudios de seguridad, notas periodísticas e investigaciones académicas, que han evidenciado cómo dichos grupos dotados de capacidad económica y logística, han utilizado armas con superioridad de destrucción así como de personal para llevar a cabo actividades ilícitas de alto impacto. Sin hacer de lado todos los atentados que han sufrido nuestros elementos, por lo que no debemos exponer información potencial que influya en una mayor afectación a nuestro personal.*

*En este sentido, la unidad que se contempla rentar por parte de esta Comisaría de Seguridad Ciudadana, obedece a medidas estratégicas y de alto valor táctico, cuya exposición pública puede derivar en un riesgo identificable y verificable para la seguridad institucional y ciudadana. Revelar información sensible como las especificaciones técnicas, sus rangos de protección, facilitaría a los actores delictivos la generación de contramedidas específicas para evadir, neutralizar o sabotear a pesar del equipo que pudieran estar portando, lo que comprometería de forma directa la efectividad operativa de la estrategia de seguridad municipal y la vida de las personas.*

*Cabe enfatizar que el daño derivado de dicha divulgación no es meramente hipotético o especulativo, sino que tiene características de presente, probable y verificable, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.*

*En virtud de lo anterior, el interés público en preservar la reserva de dicha información prevalece sobre la obligación de publicidad, dado que el acceso indebido a especificaciones dentro del proceso* ***“Servicio de arrendamiento puro de vehículo blindado para la protección de autoridades municipales del Ayuntamiento de Guadalajara” número AD-GDL-040-2025*** *no solo implica comprometer los recursos estratégicos del Municipio, sino también facilitar indirectamente posibles conductas delictivas que podrían derivar en un daño estructural a la operatividad y funcionalidad de esta Institución.*

*Además, revelar estos elementos técnicos, contravendrían el principio de proporcionalidad establecido en la Ley de Transparencia, pues el perjuicio que se causaría con su divulgación sería sustancialmente mayor al beneficio que se derivaría de su conocimiento público, y por tanto configura una excepción válida al principio de máxima publicidad.*

*Por último, es necesario considerar que esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara tiene como mandato esencial garantizar el orden, la paz pública y la protección de la integridad de las personas, conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia.*

*Por lo tanto, preservar la reserva de esta información no es un acto discrecional, sino una medida preventiva y necesaria para garantizar la eficacia institucional y la seguridad primordial de nuestros elementos, autoridades y la de la ciudadanía.*

***DAÑO ESPECÍFICO.-*** *Se configura al hacer pública la información relativa al* ***“Servicio de arrendamiento puro de vehículo blindado para la protección de autoridades municipales del Ayuntamiento de Guadalajara” número AD-GDL-040-2025,*** *la difusión de documentación como el anexo técnico, contrato, orden de compra u otros elementos del proceso de adquisición, así como el mantenimiento, de conformidad a lo plasmado en el arábigo 158 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en concordancia con lo establecido en la hipótesis normativa del artículo 17 punto 1 fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; debido a las funciones que por disposición legal desempeña este sujeto obligado y en materia de transparencia, pudiera resultar riesgoso el hecho de ministrar, permitir el acceso o proporcionar información relacionada con las características de la Unidad Vehicular comprometería seriamente la seguridad pública de nuestra Ciudad, así como también la del personal que efectúa las labores de seguridad, pues es de resaltar que parte del uso de dicho equipo tiene como finalidad combatir, las conductas que día a día se enfrentan.*

***DAÑO PRESENTE.-*** *Se provee que dar a conocer la información relativa al “****Servicio de arrendamiento puro de vehículo blindado para la protección de autoridades municipales del Ayuntamiento de Guadalajara” número AD-GDL-040-2025*** *conllevaría a dar información vital y de gran utilidad a grupos delincuenciales, que entre otras cosas buscan como objetivo mermar las estrategias de seguridad, que se implementan y desarrollan de tal forma que dar a conocer, características, especificación y cualquier otro tipo de información relativa al anexo técnico y características, se traduce en información de alto valor para grupos que buscan atentar contra autoridades, personal operativo de esta dependencia y de otras corporaciones de seguridad, por lo que hacer pública la información contenida en diversa documentación que se desprende de dicho proceso de adjudicación, tales como anexo técnico, contrato, orden de compra y/o documentación diversa, se estaría otorgando información estratégica en materia de seguridad pública y prevención del delito, misma que debe de ser revestida en secrecía.*

***DAÑO PROBABLE.*** *- Éste se define como aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta. Dicho de otra manera, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información, es por lo que efectuando un análisis a los valores en conflicto, tales como afectar las funciones operativas, así como su integridad física y hasta la vida de las personas; por lo que al dar a conocer las especificaciones técnicas, características así como cualquier otro tipo de información inherente a la ficha técnica, tales como las especificaciones técnicas del blindaje, entre otras que pudiesen desprenderse en el contrato, anexo técnico, orden de compra, estudio de mercado, y demás información relativa contenida en el proceso de adjudicación directa para el arrendamiento vehicular se traduce y configura en un daño con alta probabilidad de materializarse, pues resulta evidente que dar a conocer este tipo de información, sería de gran utilidad para cualquier tercero, llámese persona o cualquier grupo de la delincuencia organizada, para con ellos efectuar atentados en contra del patrimonio, personal operativo de esta dependencia, y a su vez poniendo en riesgo la integridad, la vida tanto del personal que labora en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y a los que protege, por lo tanto no se justifica el interés particular de que dicha información sea publicada en medios electrónicos o de cualquier índole, pues la supremacía de la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida, y un interés general como lo es el orden y la paz social; por lo que no pasa desapercibido que dar a conocer la información ya referida, se desprende que la información inmersa en dicho proceso de compra, así como la renta de la Unidad, tiene elementos suficientes para considerarse como reservada.*

*Por lo anterior, se pone a consideración del Comité de Transparencia se revista la información en comento como* ***RESERVADA****, ya que se justifica la necesidad de restringir el acceso a la información específica contenida en los contratos, anexos técnicos, órdenes de compra, estudios de mercado y demás documentación relativa al proceso* ***“Servicio de arrendamiento puro de vehículo blindado para la protección de autoridades municipales del Ayuntamiento de Guadalajara” número AD-GDL-040-2025****, puesto que de la misma documentación se desprende y contienen especificaciones, características, equipamiento, nivel de blindaje, el calibre de resistencia en cada uno de los ángulos, reforzamientos, entre otros, argumentos que bastan para* ***NO HA LUGAR A SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN Y/O ACCESO.***

*Como referencia a lo anterior descrito, y solo como antecedente, cabe mencionar que a través de los años previos en diversas Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, ha sido aprobada por unánime la información en comento clasificándola como reservada.*

*La información que obra en la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, relativa a las característica y especificaciones, tal cual se justificó, fundó y argumentó, debe clasificarse y mantenerse con carácter reservado, expuesto lo anterior, se sugiere al Comité de Transparencia que el tiempo de reserva sea de 10 años a partir de la aprobación de la presente.*

*Sin otro asunto en particular le reitero mi atención y respeto”. (sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que de acuerdo a las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, que precisan que, este derecho no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, es decir, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial. En ese sentido, conocemos ahora la propuesta de la prueba de daño, en la cual se actualiza la hipótesis de reserva de información prevista en las fracciones I y V del artículo 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 17 y 19 fracción I de laLey de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, por lo tanto está a su consideración confirmar la clasificación de información como reservada por **10 años** que propone la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 16 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

**Resolución:**

**ÚNICA.-** Se confirma la **clasificación de información como reservada por 10 años, derivada de la petición a este Comité de Transparencia por parte de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara**, lo anterior por la hipótesis de reserva prevista en las fracciones I y V del artículo 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 17 y 19 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

**Al no haber observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó** al **Sexto Punto** del Orden del día. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **Séptimo y último punto** del Orden del día damos por clausurada la presente sesión extraordinaria siendo las 13:36 (trece horas con treinta y seis minutos) del día 07 (siete) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco).

**Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.**

**Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**

Síndico Municipal y Presidente del

Comité de Transparencia

**Lic. Alejandra Orozco Estrada**

Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana e

Integrante del Comité de Transparencia

**Lic. Ruth Alejandra López Hernández**

Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la Primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 07 siete de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

slvm